

RADICIADO No 2021-00018-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: COMERCIAL ELECTRO MUEBLES Y CIA LTDA R/L HORQUIN ROLON CARDENAS
APODERADO: YADIRA BARRERA VARGAS
DEMANDADO: HEIVIND PALOMINO GUTIERREZ

Arauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda, pagare No. 1149904, de fecha 02 de abril de 2020, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de COMERCIAL ELECTRO MUEBLES CIA LTDA, representado legalmente por HORQUIN ROLON CARDENAS, por intermedio de apoderado judicial y en contra de HEIVIND PALOMINO GUTIERREZ, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$35.292.000,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación crédito contenida en el pagare No. 1149904, suscrito por el demandado el 02 de abril de 2020.

2. Por los intereses de mora sobre el valor del capital señalado en el numeral 1 de la pretensión primera, liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de enero de 2021 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación contenida en la pretensión primera.

SEGUNDA- Sobre el pago de las costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAH STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a la Dra. YADIRA BARRERA VARGAS, abogada titulada, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.769.709 expedida en Bogota y T. P. No. 138.758 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ